



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0088
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo de los canales de televisión Venezolana de Televisión, Venevisión y Televen, que los mismos transmitieron y difundieron ampliamente, durante los días 03, 04 y 05 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “**MIR_HRodríguez_Hace4Años**”, con duración de 30 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito al supuesto establecido en el artículo el artículo 221 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a las regulaciones para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Propaganda: “MIR_HRodríguez_Hace4Años”.

RIF: V-16451697

Duración: 30 segundos

F. J. J.

Transmisión: Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV), Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN) y Corporación Televen (TELEVEN)

Apariciones Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV):

- 1) 03/11/2021 12:37 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 2) 03/11/2021 14:40 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 3) 03/11/2021 17:09 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 4) 03/11/2021 18:25 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 5) 04/11/2021 06:29 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 6) 04/11/2021 10:00 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 7) 04/11/2021 15:52 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 8) 05/11/2021 06:35 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 9) 05/11/2021 13:08 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".

Apariciones en Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN):

- 1) 03/11/2021 07:31 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 2) 03/11/2021 10:13 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 3) 03/11/2021 12:40 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 4) 03/11/2021 14:10 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 5) 03/11/2021 19:52 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 6) 03/11/2021 21:28 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 7) 04/11/2021 07:35 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 8) 04/11/2021 10:14 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 9) 04/11/2021 14:12 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 10) 04/11/2021 21:11 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 11) 05/11/2021 10:13 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 12) 05/11/2021 14:12 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 13) 05/11/2021 11:29 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".

Apariciones en Corporación Televen (TELEVEN):

- 1) 04/11/2021 16:21 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 2) 04/11/2021 19:21 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 3) 04/11/2021 22:27 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 4) 05/11/2021 11:21 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".

Descripción:

El candidato Héctor Rodríguez luce camisa azul y está parado entre dos filas de camionetas - patrullas policiales delante de las cuales hay un efectivo de seguridad, con

indumentaria de la policía de Miranda. Es de noche, inicia su discurso que continúa en off y acompaña con diferentes imágenes en las que camina entre las camionetas (con luces encendidas sobre sus techos) y saluda a los efectivos policiales que están parados delante de los vehículos.

Discurso: En 4 años somos el estado que más ha invertido en seguridad, que más ha bajado los delitos, logramos bajar de 70 homicidios semanales a menos de 7, hace 4 años te prometí, que si ganaba, me iba a dedicar a mejorar la seguridad y te he cumplido. Somos el estado que más ha mejorado la seguridad en Venezuela. Estos próximos 4 años me voy a dedicar al agua, y así como cumplí con la seguridad, ten la certeza que vamos a mejorar el agua en Miranda. Cierra con tapa en fondo azul y letras tricolor: "VENEZUELA TIENE CON QUÉ", Aparece luego el texto en color blanco: "VOTA".

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dicha publicación constituye propaganda electoral denominada "**MIR_HRodríguez_Hace4Años**", contratada por el candidato **Héctor Rodríguez**, difundida a través de los prestadores de servicios de televisión abierta, sociedades mercantiles Compañía Anónima **Venezolana de Televisión (VTV)**, **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)** y **Corporación Televen (TELEVEN)**, la cual podría contravenir lo establecido en los artículos 221 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales el cual dispone:

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) **Artículo 221.** Las funcionarias y funcionarios en general están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:
Omissis...*

2. Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio.

Siendo así las cosas, el candidato **Héctor Rodríguez** como promotor y responsable de la propaganda electoral denominada "**MIR_HRodríguez_Hace4Años**", habría contratado propaganda electoral presuntamente infringiendo la regulación para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral establecida en el artículo 221 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio,

el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación del candidato **Héctor Rodríguez**, al contratar la referida propaganda electoral, presuntamente a incurrido en el ilícito anteriormente señalado, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, al candidato **Héctor Rodríguez**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en el artículo 221 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la regulación para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral *“Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio”*.

SEGUNDO: SE DECRETA la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral objeto de la presente resolución, atribuida al candidato **Héctor Rodríguez**, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 227 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente al ciudadano **Héctor Rodríguez**, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

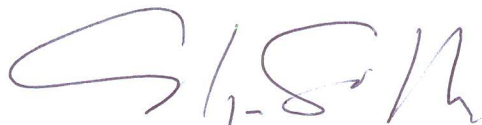
CUARTO: NOTIFÍQUESE igualmente al candidato **Héctor Rodríguez**, de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral decretada por el Consejo Nacional Electoral, a los fines que ejerza su derecho a oponerse a la referida medida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a los prestadores de servicio de televisión abierta **Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV), Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN) y Corporación**

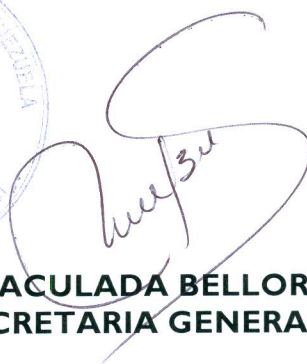
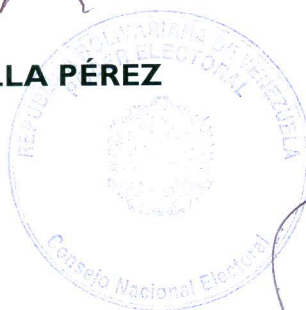
Televen (TELEVEN), de conformidad con el artículo II de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines del inmediato cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el resuelto segundo.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL